LEY 89 DE 1941 (NOVIEMBRE 24)

por la cual se vota un auxilio y se concede una emención.

El Congreso de Colombia decreta:

ARTICULO 1º Auxiliase con la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) al Corrgimiento de Quebradanueva, de jurisdicción del Municipio de Zarzal, en el Departamento del Valle, para la construcción del acueducto.

PARAGRAFO. La suma de que trata este artículo le será entregada al Tesorero de Zarzal, quien dispondrá de ella según las indicaciones de una Junta especial que nombra-

rá al efecto el Gobernador del Valle.

ARTICULO 2º La partida de que trata el artículo anterior deberá incluírse necesariamente en el Presupuesto de la próxima vigencia. En caso de que así no ocurriere, autorizase al Gobierno para hacer los traslados indispensables, a fin de que ella sea incluída.

ARTICULO 3º Exenciónase de derechos de aduana los muebles, enseres y demás elementos que se importen por la Junta Directiva del "Club Quindío," de la ciudad de Calarcá, para reponer los que tal centro social perdió en el incendio que ocurrió en aquella ciudad, el pasado 29 de junio.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, CARLOS TIRADO MACIAS. El Presidente de la Cámara de Representantes, SANTIAGO LONDOÑO—El Secretario del Senado, F. Fandiño Silva—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe

Organo Ejecutivo—Bogotá, 24 de noviembre de 1941. Publiquese y ejecutese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

José Joaquín CAICEDO CASTILLA

LEY 90 DE 1941 (NOVIEMBRE 24)

que honra la memoria de don Rudesindo Soto.

El Congreso de Colombia decreta:

ARTICULO 1º La República deplora el fallecimiento del generoso filántropo don Rudesindo Soto, rinde homenaje de admirativo reconocimiento a sus nobles acciones y recomienda su meritoria vida a la veneración y el aplauso de los colombianos como ejemplo de virtud social encomiás-

ARTICULO 2º El Congreso, en nombre de la Nación colombiana, declara que el permanente interés por aliviar la suerte de las clases desvalidas, que distinguió a don Rudesindo Soto, y que las fundaciones benéficas por él realizadas o auxiliadas, lo hacen acreedor a que se honre su memoria y se exalte como la de un excelente ciudadano a quien la Patria señala como servidor en grado eminente.

ARTICULO 3º Un busto de bronce de don Rudesindo Soto, costeado por el Gobierno Nacional, será colocado en el lugar de la ciudad de Cúcuta que indiquen como el más ade-

cuado, de común acuerdo, el Concejo Municipal y la Sociedad de Mejoras Públicas de aquella ciudad.

ARTICULO 4º El nombre de Rudesindo Soto le será impuesto por la Gobernación del Norte de Santander, en acto público solemne, a alguno de los establecimientos benéficos que se construyeron por iniciativa o a expensas del notable filántropo.

ARTICULO 5º Condónanse a la sucesión del señor Rude-

vecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, ARCESIO LONDOÑO PALACIO. El Presidente de la Cámara de Representantes, FRANCISCO JOSE OCAMPO — El Secretario del Senado, José Umaña Bernal — El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo-Bogotá, 22 de noviembre de 1941. Publiquese y ejecutese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Trabajo, Higiene y Prevision Social,

José Joaquín CAICEDO CASTILLA

El Ministro de la Economía Nacional,

Marco Aurelio ARANGO

LEY 91 IDE 1941 (NOVIEMBER 24)

por la cual se ordena la construcción y dotación de sendos pabellores de maternidad en las ciudades de Vélez (Santander) y Remedios (Antioquia).

El Congreso de Colombia decreta:

ARTICULO 1º La Nación construirá en las ciudades de Vélez (Santander), y Remedios (Antioquia), sendos pabellones para el Servicio de Maternidad y Gota de Leche, de conformidad con las especificaciones técnicas y planos que conformidad con la conformidad con las especificaciones técnicas y planos que conformidad con las específicaciones técnicas y planos que conformidad con las específicas portes de conformidad con la conformidad conformidad con para tal efecto, adopte el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.

ARTICULO 2° Destínase la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000) que se distribuirá por partes iguales para dar

cumplimiento a esta Ley.

ARTICULO 3º En el Presupuesto de la próxima vigencia y en el de las subsiguientes, se apropiarán las partidas ne-cesarias para darle estricto cumplimiento al espíritu de esta Ley

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, ARCESIO LONDOÑO PALACIO. El Presidente de la Cámara de Representantes, ENRIQUE OTERO D'COSTA — El Secretario del Senado, José Umaña Bernal - El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo-Bogotá, 24 de noviembre de 1941. Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

José Joaquín CAICEDO CASTILLA

LEY 92 DE 1941 (NOVIEMBRE 24) por la cual se conceden unos auxilios.

El Congreso de Colombia decreta:

ARTICULO 1º Auxiliase con treinta mil pesos (\$ 30.000) la construcción del edificio para el funcionamiento del Asilo Betania, de la ciudad de Santa Marta, destinado a la protección y educación de niñas desamparadas.

ARTICULO 2º Inclúyase la partida expresada en el Pre-

supuesto de gastos de la próxima vigencia.

ARTICULO 3º Destinase la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000) para auxiliar la construcción del edificio para sordomudos y ciegos que están llevando a cabo en esta capital las Hermanas de la Sabiduría. Esta suma será incorporada en el Presupuesto de la próxima vigencia o el de las vigencia sucesivas.

Dada en Bogotá a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, ARCESIO LONDOÑO PALACIO. El Presidente de la Cámara de Representantes, ENRI-

sindo Soto, y a su heredera universal Amelia Meoz v. de Soto las deudas con la Nación por concepto de los impuestos nacionales pendientes para la fecha de la defunción del

PARAGRAFO. Para los efectos de esta condonación no

rigen las disposiciones de la Ley 94 de 1928.

ARTICULO 6º Un ejemplar de la presente Ley, extendido en pergamino y con las firmas autógrafas, será entregado por la misma Gobernación a la señora Amelia Meoz viuda de Sata quien con tento desinterés y tan chargeda solicide Soto, quien con tánto desinterés y tan abnegada solicitud supo cooperar en la obra benemérita de su finado es-

ARTICULO 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, CARLOS TIRADO MACIAS. El Presidente de la Cámara de Representantes, SANTIAGO LONDOÑO-El Secretario del Senado, F. Fandiño Silva-El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaus-

Organo Ejecutivo—Bogotá, 24 de noviembre de 1941. Publiquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social. José Joaquín CAICEDO CASTILLA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Jefe del Departamento de Protocolo.

DECRETO NUMERO 1974 DE 1941 (NOVIEMBRE 21)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al señor José M. Franco Ortega del cargo de Subjefe del Departamento de Protocolo del Minis-tério de Relaciones Exteriores al de Jefe del mismo Departa-mento, cargo que ha venido desempeñando interinamente desde el 1º de septiembre del año pasado.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Bogotá a 21 de noviembre de 1941.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis LOPEZ DE MESA

Canciller del Consulado en Madrid.

DECRETO NUMERO 1975 DE 1941: (NOVIEMBRE 22) por el cual se dictan algunas disposiciones en el servicio consular.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo único. Créase, a partir del 1º de diciembre próximo el cargo de Canciller del Consulado de Colombia en Madrid, con la asignación mensual de cien pesos (\$ 100) y nómbrase para desempeñarlo al señor José A. González Salgar, a quien se traslada del cargo de Archivero del Consulado General de la República en París.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Bogotá a 22 de noviembre de 1941.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis LOPEZ DE MESA

Se confiere una comisión.

DECRETO NUMERO 1976 DE 1941 (NOVIEMBRE 22)

por el cual se confiere una comisión.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Comisiónase al Oficial Segundo del Departamento Diplomático (Organismos Internacionales) señor don Jorge Morales Rivas, para que en tal carácter y durante su permanencia en los Estados Unidos de América, estudie la organización y funcionamiento en ese país de las entidades técnicas internacionales dependientes de la Sociedad de las Naciones. Parágrafo. Durante el tiempo que permanezca en el desempeño de la comisión, el señor Morales disfrutará del sueldo que hoy tiene asignado en el expresado carácter.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Bogotá a 22 de noviembre de 1941.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis LOPEZ DE MESA

QUE OTERO D'COSTA-El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge: Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo-Bogotá, 24 de noviembre de 1941.

Publiquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

José Joaquín CAICEDO CASTILLA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Capitan del Puerto de Buenaventura.

DECRETO NUMERO 1991 DE 1941 (NOVIEMBRE 25)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Capitán del puerto de Buenaventu-ra al señor Guillermo Rentería.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Bogotá a 25 de noviembre de 1941.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

MINISTERIO DE GUERRA

Modificaciones a la nómina del personal civil.

DECRETO NUMERO 1971 DE 1941 (NOVIEMBRE 21)

por el cual se hacen algunas modificaciones a la nómina de personal civil del Ministerio de Guerra.

El Presidente de la República de Golombia,

en uso de sus facultades legales y de conformidad con el articulo 7º de la Ley 87 de 1940,

DECRETA:

Artículo 1º Suprimense los siguientes cargos en la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Militares: Servicio de Intendencia—Asesoría:

Asesor Comercial, Visitador. Traductor.

Departamento de Construcciones-Sección 1ª, Planos y Construcciones:

1 Ingeniero 1º, de Cálculos
1 Dibujante 2º

Sección 2ª—Reparación y Utilización: 1 Dibujante 2º

Artículo 2º Créanse en el Departamento de Control y Ordenación del Presupuesto los siguientes cargos, con las asignaciones mensuales que a continuación se expresan:

Artículo 3º Las disposiciones del presente Decreto rigen confecha 1º de diciembre próximo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Bogotá a 21 de noviembre de 1941.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El' Ministro de Guerra,

Gonzalo RESTREPO

Retiro temporal a un Oficial.

DECRETO NUMERO 1972 DE 1941 (NOVIEMBRE 21) por el cual se concede el retiro temporal a un Oficial de la fuerza aérea, en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia. en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A solicitud propia, de conformidad con el artículo 50 del Decreto número 991 de este año, retirase temporalmente del servicio activo de la fuerza aérea al Mayor Piloto. Eduardo Escandón B., Jefe del Estado Mayor de la Dirección General de Aviación.

Parágrafo. Para efectos de la formación de su hoja de servicios, el Mayor Escandón B. será dado de alta en la Pagaduría del Ministerio de Guerra por el termino de sesenta (60) dias, a partir del primero (19) de diciembre próximo, vencidos los cuales se causará la novedad de baja efectiva.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Bogotá a 21 de noviembre de 1941.

El Ministro de Guerra,

EDUARDO SANTOS

Gonzalo RESTREPO